to exacto de lo prevenido en el artº 55 de la ley, se levantó la sesión y firman esta acta los Sres. Concejales; de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Ignacio Aldasoro

Dorotea Larrañaga

Juan Echaniz

Francisco Berroya

Joaquin Urreitieta

Juan Manuel Gaintano

Pedro Unamuno

Narciso Berroya

El Secretario

J. Ramon de Oyarzabal

Acta de la clasificación y declaración de soldados

D. Ignacio Aldasoro. 1
" Juan Echaniz. 2
" Felix Arciarate Ascasua. 3
" Francisco Berroya. 4
" Joaquin Urreitieta. 5
" Josi Man. Larrañaga 6
" Narciso Berroya. 7
" Francisco Arregui. 8
" Juan José Larrañaga. 9
" Antero Mugica. 10
" Juan Mª. Mugierra

En la villa de Vergara, partido judicial del mismo nombre provincia de Guipúzcoa, hoy doce de Febrero de mil ochocientos noventa y tres; reunida la mayoria del Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia de D. Ignacio Aldasoro, Teniente en funciones de Alcalde, en su Sala Consistorial, local designado previamente en los edictos, y constituido en sesión pública á presencia de los interesados que concurrieron, y con asistencia de los Sres. Concejales que al márgen se expresan, siendo procurador Síndico D. Francisco Berroya, se procedió ante todo á reconocer la lista general de los mozos alistados definitivamente, para depurar las incompatibilidades

por parentescos, á tenor de lo dispuesto por el artº. 74 de la vigente ley de reemplazos; y resultando que los Regidores Sres. Iñigica, Caritano, Unamuno y Fernandez tienen parentesco dentro del 4º. grado civil inclusive con algunos mozos sujetos á este llamamiento y revisión, se retiraron dichos Sres. de su puesto para no tomar parte en las operaciones; y habiendo sido invitados préviamente los Sres. Regidores del Ayuntamiento de esta villa del primer año inmediato anterior para el caso de que en dicho acto hubiese necesidad de ellos para sustituir á los Concejales parientes de los mozos, se presentaron los Sres. D. Francisco Arregui, D. Juan José Larrañaga, D. Antero Iñigica y D. Juan Mª. Iñeguerra.

Acto continuo el Sr. Presidente dispuso, y así se verificó, que por el infrascrito Secretario se diera lectura en alta, clara é inteligible voz á los capitulos 7º. 8º. y 9º. de la vigente ley de 11 de Julio de 1885, y reglamento y Cuadro de defectos físicos de 28 de Agosto de 1878.

Compareció enseguida D. Juan Cruz Garcia, Sargento de Miqueletes de la provincia como tallador nombrado por el Ayuntamiento, así como tambien D. Pedro Alvarez Baquero, Teniente de Infantería de Reserva, para que presenciè la talla de los mozos, y habiendose reconocido la talla se declaró exacta.

El Sr. Presidente advirtió á los mozos é interesados presentes, que les es absolutamente preciso alegar sus excepciones ante el Ayuntamiento, porque si así no lo hicieren, despues no podrán ser oidos ante la Comisión provincial, respecto de las que hayan omitido ante el mismo.

Cubiertas asi las formalidades preliminares, se procedió á practicar la Clasificación y declaración de soldados, ejecutándose en la forma y con los resultados siguientes:

Num 1.
Corto de talla

Hermenegildo Vitoria y Barrutia, hijo de Plácido y Dominga, natural de Begoña, (Vizcaya), fué llamado y compareció; medido resultó tener un metro quinientos veinticuatro milimetros de talla: Y el Ayuntamiento, en su vista, de conformidad con el dictámen del Síndico, le declaró **excluido temporalmente** del servicio militar activo, y destinado al Batallon de Depósito de la Zona militar de San Sebastian, se-

ALCALDIA DE LA VILLA DE BERGARA

gun el nº. 2 del artº. 66, y apartado 2º. del 78 de la referida ley, advirtiéndole la obligación de presentarse en los tres llamamientos siguientes para ser de nuevo tallado:

Preguntado si tenia alguna otra excencion ó motivo para excluirse, manifestó que era hijo de madre viuda y pobre, y que oportunamente, en caso necesario, lo justificaria para la excepción del servicio militar activo, que tiene derecho, pidiendo conste en acta á los efectos ulteriores.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 2. sorteable. **Adrian Onamuno y Ogarte**, hijo de Pedro y Josefa natural de esta villa fue llamado y compareció; practicada su medida resultó con un metro setecientos veintidos milímetros de talla. Preguntado si tenia alguna excepción que alegar, contestó que nó; por lo cual el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 3. sorteable. **Antero Barrenechea-arando y Larrañaga**, natural de esta villa, hijo de Celedonio y Lorenza, fue llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 4. enfermo sorteable **Vicente Gabilondo y Madariaga**, natural de esta villa, hijo de José y Francisca, fue llamado y compareció su padre diciendo; que dicho mozo se encuentra enfermo y no puede concurrir hoy, y pide se le conceda término para presentarse á este importante acto, exhibiendo ademas certificación facultativa. El Ayuntamiento, visto que en dicha certificación aparece que Vicente Gabilondo se halla padeciendo de una *fiebre infecciosa*, no pudiendo precisar la duración de su enfermedad, acuerda, conceder término hasta el dia 19 del próximo mes y sus nueve horas de la mañana.

Nº. 5. sorteable. **Timoteo Jauregui y Leunda**, natural de esta villa, hijo de Tomas y Ramona, fue llamado y compareció: medido resultó tener un metro setecientos uno milímetros de talla. Preguntado

si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 6.
sorteable.

Juan Arteche y Galdona, natural de esta villa, hijo de Jorge y Manuela, fué llamado y compareció, se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 7.
sorteable.

Policarpo Onaruno y Elcoro-berecibar, natural de esta villa, hijo de Domingo y Natalia, fué llamado y compareció, se le midió y dió un metro seiscientos ochenta y uno milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 8.

Pend.te de reconocimiento

Inútil total, segun oficio de la Comisión provincial de 4 Abril 1893.

Se le entregó certificado de la C. P. de 19 de este d 27

Ignacio Garitano y Beobide, hijo de Juan y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido dió de talla un metro seiscientos cincuenta y tres milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó hallarse inútil para el servicio de las armas pues que tiene un *Bocio voluminoso* que comprende el nº. 98, orden 9ª. clase 2ª. del Cuadro de defectos físicos. Y el Ayuntamiento en su virtud, de conformidad con el Síndico y con arreglo al apartado 3º. del artº. 78 de la vigente ley, le declara pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

N.º 9.
sorteable.

Blas Larrea y Altuna, hijo de Manuel y de Pascasia, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó tener un metro setecientos once milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 10.
sorteable

Romualdo Gabilondo y Lazpiur, hijo de Martin y Martina, natural de esta villa, fué llamado y compareció, y medido resultó tener la talla de un metro quinientos noventa y tres milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación.

Nº. 11.
sorteable.

Juan Villar y Jaúregui, hijo de

Manuel y Marta, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó tener de talla un metro seiscientos quince milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que no, por lo que el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 12.
Exceptuado
caso 2º art 69

Juan Orena y Madinabeitia, natural de

Oñate, hijo de Nicolás y Matiasa, fué llamado y compareció; se le midió y dió de talla un metro seiscientos setenta y tres milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que era hijo de padre Voluntario de la Libertad y se habia incoado el oportuno expediente para ser excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 3º. del artº. 5º. de la ley de 21 de Julio de 1876, cuyo expediente fué presentado el 16 de Diciembre ppdo. en la Secretaria del Gobierno civil de Guipúzcoa por su madre, segun resguardo del Oficial encargado de dicho Gobierno que lo exhibe; y visto que fué por este Ayuntamiento, se le devolvió á los fines ulteriores.

Ademas manifestó ser hijo de madre viuda y pobre y se propone pedir la excepción que segun el caso 2º. del artº. 69 le alcanza para el servicio activo en los cuerpos armados, y pide se le conceda término para presentar las justificaciones que corresponden. El Ayuntamiento en vista de lo que precede acordó concederle término para lo que pide hasta ~~el 26 del actual~~ 3er Domingo de Marzo próximo y las nueve de su mañana.

Nº. 13.
sorteable.

Guillermo Elcoro-iribe y Gaitano, hijo de Ig-

Vive en Cuba
nacio y Maria, natural de esta villa fué llamado y compareció su padre; y dijo que su hijo Guilermo reside en la Isla de Cuba, siendo Voluntario de la misma exhibiendo su justificante, visto el cual resulta que Guillermo Elcoro Iribe de 19 años, soltero, y dependiente avecindado en la Habana, calle Santa Clara, se alistó voluntariamente en la 1ª. Compañia del Regimiento Infantería de Marina de Casa Blanca el dia 2 de Octubre de 1889, segun certificación expedida en la Habana en 11 de Octubre de 1892 por el Oficial encargado D. Tomas Brito Vila con el Vº. Bº. del Sr. Comandante Jefe: Que este certificado exhibe para que se le conceda el beneficio á que se refieren las R. R. O. O. de 22 de

Diciembre de 1884 y 11 de Febrero de 1885 sobre admision de Voluntarios en Cuba por cuenta de los cupos con los certificados de estar sirviendo en ellos. Y el Ayuntamiento en su vista, de conformidad con el Síndico, declaró soldado sorteable al mozo Guillermo Olcoz-iribe, disponiendo se acompañe dicho documento á la Comisión provincial, á los efectos ulteriores. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

N.º 14.
sorteable.

Saturnino Ganchegui y Arzaraga, hijo de Pedro y Rosalia, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó con un metro seiscientos treinta y tres milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; por lo que el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 15.
corto de talla.

Benigno Epelde y Alberdi, hijo de José y Juana natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó tener la talla de un metro quinientos dos milímetros. Y el Ayuntamiento en su vista y de conformidad con el Síndico, le declaró excluido temporalmente del servicio militar activo y destinado al Batallon de Depósito de la Zona militar de San Sebastian, segun el nº. 2 del artº. 66 de la referida ley advirtiéndole la obligacion de presentarse en los tres llamamientos siguientes para ser de nuevo tallado. Preguntado si tenia alguna otra cosa que alegar, contestó que nó. Y publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

N.º 16.
Pendte. de recurso.

Valentin Garicano é Ibarguren, hijo de Antonio y Gregoria, natural de esta villa, fué llamado y compareció, medido resultó con un metro seiscientos sesenta y tres milimetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó su padre haber formado expediente, pidiendo la exencion del servicio militar á favor de su hijo Valentin y de los demas por hallarse comprendido en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876, como hijo de Voluntario de la libertad, y pedia se hiciera constar en acta á los efectos ulteriores. Y el Ayuntamiento lo acordó así declarando pendiente de recurso al mozo Valentin Garicano é Ibarguren, sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 17.
sorteable.

José Salsamendi Zurutuza, hijo de Blas y Maria, natural de Ataun (Guipúzcoa), fue llamado y compare-

ció, medido dió de talla un metro seiscientos cuarenta y seis milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº.18.
sorteable.

Gabino Ganchegui y Barrenechea-arando, hijo de Pedro y Maria natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido dio de talla un metro seiscientos sesenta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que no, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº.19.
sorteable.

Pedro Zabaleta é Imaz, hijo de Sotero y Mariana natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos noventa y tres milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº.20
sorteable.

Eulogio Irizar y Elorriaga, hijo de Esteban y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido dio de talla un metro quinientos noventa y tres milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº.21.
excluido totalmente

Certificado de exclusion total de la C. P. de 19 de Julio se le entrega el 27.

Rodrigo Arana y Amuchastegui, hijo de José y Marciala, natural de San Sebastian, fué llamado y compareció su padre y presentó en el acto copia del traslado de una R. O. expedida por el Ministerio de la Gobernación y comunicada por el Gobernador civil de la provincia con fecha 22 de Junio de 1883 por la que se otorga las exenciones del servicio militar á los mozos Andres, Rodrigo, Felipe y Damian Arana y Amuchastegui, como comprendido en el caso 3º. del artº. 5º. de la ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico y apoyándose en el apartado 2º. del artº. 78 de la ley de reemplazos vigente y con vista de la R. O. mencionada y varias circulares de la Comisión provincial de Guipúzcoa, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Rodrigo Arana y Amuchastegui. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº.22.
exceptuado.

Toribio Uribesalgo y Otaño, hijo de Miguel y Josefa, natural de esta villa fué llamado y compareció, medido re-

sultó con la talla de un metro seiscientos sesenta y uno milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó, ser hijo único que mantenia á su madre pobre, casada con persona tambien pobre é impedida, y pide la excepción del caso 2º. del artº. 69 de la ley de reemplazos.

Presenta certificación del Secretario del Ayuntamiento de esta villa por la cual resulta que su madre Josefa Ygnacia Otaño y su marido Ascensio Albizua figuran con 37 pesetas de riqueza imponible por la propiedad y 138 pesetas por industria. La partida de defunción de su padre Miguel Orisabelgo y Aguirrerabal. y un certificado de dos facultativos titulares expresivo de la cojera é impedimento para trabajar que tiene el citado Ascensio Albizua. Ademas por medio de dos testigos se propone probar los demas extremos concernientes al caso.

El 1er. testigo D. Sabas Alberdi y Oyarrabal, casado, panadero de 32 años de esta vecindad, juramentado en forma declaró: Que sabe, que el exponente Toribio es hijo único de la Josefa Ygnacia Otaño, sin que tenga hermano alguno mayor ni menor de 17 años: Que este es buen hijo, trabajador como panadero y entrega á su madre lo que gana para su sustento y el de su marido Ascensio que tiene una pierna sola é impedido para trabajar; y que su familia no puede subsistir privado del auxilio que le presta el recurrente y tambien sabe que éste carece de bienes.

El 2º. testigo D. Pedro Aguirabal é Iñara, casado, zapatero de 51 años de esta vecindad, juramentado en forma dijo: Que el recurrente Toribio es hijo único de la precitada Josefa Ygnacia Otaño sin tener ningun hermano mayor ni menor de 17 años; que sabe que Toribio es buen hijo y trabajador como panadero, y entrega á su madre lo que gana para su sustento y su marido Ascensio Albizua: Que éste se halla impedido para trabajar teniendo solamente una pierna; y que no podria subsistir su madre y marido privándole del auxilio que le presta su enunciado hijo recurrente, pues que carecen de bienes fuera de los que tapativamente queda declarado.

El Ayuntamiento

Resultando: Que Toribio Oribesalgo y Otaño ha alegado la excepción de hijo único de madre pobre, casada con persona tambien pobre é impedida, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditándose por uno y otro medio que la Josefa Ygnacia Otaño se halla en el caso indicado: Que la misma no

tiene mas hijo varon mayor ni menor de 17 años que el mozo Toribio: Que este entrega á ella para si y su marido imposibilitado para trabajar lo que gana en su oficio de panadero, y que no podria subsistir dicha familia privada del auxilio que le presta el referido mozo:

Considerando: Que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada:

Vistos los artículos 69 y 70 de la ley de reemplazos y de conformidad con el dictámen del Síndico:

Falla el Ayuntamiento, estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional al mozo Toribio Unibesalgo y Olaño, con la obligación de ser revisado esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

N.º 23.
Exceptuado
Caso 1º art. 69

Silvestre Arriznavarreta y Zaldivia, hijo de Felix y de Micaela natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro setecientos cuarenta y seis milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que era hijo único de padre sexagenario y pobre, y pedia se le concediera término para poder presentar las justificaciones ó documentos pertinentes al caso.

Y el Ayuntamiento concedió término hasta las nueve de la mañana del 3er. domingo de Marzo próximo, para que en sesión de este dia pueda resolver la solicitud indicada.

N.º 24.
sorteable.

Daniel Orrategui y Onamuno, hijo de Lucas y de Martina, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido dió de talla un metro seiscientos diez milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

N.º 25.
sorteable.

Vease acuerdo 23 Novbre de 1893. (Condicional)

Márcos Elcoro y Caminaur, hijo de José y Josefa natural de esta villa, fué llamado y compareció, medido dió de talla un metro setecientos cuatro milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 26.
sorteable.

José Cenitagoya é Ibarguren, hijo de Celestino y Micaela, natural de Elorrio, (Vizcaya) fué llamado y compa-

reció; medido resultó con un metro quinientos setenta y uno milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 27.
sorteable.

Cruz Ugalde y Argarate, hijo de Manuel y de Eugenia, natural de esta villa fué llamado y compareció; medido resultó tener un metro quinientos ochenta y tres milímetros de talla Preguntado si tenia algo que alegar contesto que no, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Exceptuado por muerte de su padre é instruido expediente

N.º 28.
sorteable.

Francisco Gallastegui Epela, hijo de Pedro y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció, medido resultó con la talla de un metro quinientos sesenta y tres milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 29.
Prófugo.

Domingo Zumaeta y Larrañaga, hijo de otro Domingo y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y no compareció ni se justificó la falta de su presentación; por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico acordó la instrucción del oportuno expediente de prófugo.

N.º 30.
Excluido totalmente por corto de talla.

Pedro Cortazar y Zurutuza, hijo de Martin y Andresa, natural de Escoriaza (Guipúzcoa) fué llamado y compareció, medido resultó tener un metro cuatro cientos cincuenta y cinco millimetro de talla. Preguntado si tenia alguna excepción que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento, de conformidad con el parecer del Síndico, visto el caso 3º. del artº. 63 y 2º. del 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército le declaró excluido totalmente del servicio militar por no alcanzar la estatura mínima de 1'5 metros. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

N.º 31.
sorteable.

Antonio Osa y Gabilondo, hijo de Francisco y de Francisca, natural de esta villa; se le midió y dió de talla un metro seiscientos once milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; por lo que el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 32.
Excluido totalmente.
Certificando de exención total de la Comisión provincial de 19 Julio 1893 se leyó en el 21 del mismo.

José Larpiur y Aguirre, hijo de Francisco y Luisa natural de esta villa, fue llamado y compareciendo exhibió en el acto el traslado de una R.O. de 23 de Agosto de 1883, expedida por el Ministerio de la Gobernación y comunicada por el Gobernador de la provincia con fecha 11 de Setiembre siguiente á la Alcaldía, que con la de 17 del mismo mes trasladó á su padre D. Francisco Larpiur por cuya R.O. se otorga la exención del servicio militar al mozo José Larpiur y Aguirre como comprendido en el caso 3º del artº 5º de la ley de 21 de Julio de 1876.

El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico y apoyándose en el apartado 1º del artº 78 de la ley de quintas vigente, y con vista de la real orden mencionada y varias circulares de la Comisión provincial de Guipúzcoa, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo José Larpiur Aguirre. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 33.
sorteable.

Juan Gaitano y Goiti, hijo de Manuel y Lorenza, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó con la talla de un metro setecientos diez y nueve milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 34.
sorteable.

Pedro Acasibar y Recondo, hijo de Juan y Josefa natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó tener un metro seiscientos cuatro milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 35.
sorteable.

Juan Ganchegui y Osa, hijo de Andres y Ana, natural de Placencia (Guipúzcoa), fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos quince milímetros; Preguntado si tenía algo que alegar, dijo que nó, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 36.
sorteable.
Falleció en 24 de Octubre 1893.

Francisco Mayora y Barrenechea, hijo de otro Francisco y Joaquina natural de Placencia (Guipúzcoa) fué llamado y compareció; medido resultó tener un metro y quinientos noventa y siete mi

límetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó, por lo que el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 37.
exceptuado.

Luis Juaristi y Olalde, hijo de Manuel y Andresa, natural de esta villa fué llamado y comparció, medido resultó tener un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó ser hijo único de padre pobre y sexagenario, a quien mantenía; y pide se le declare exceptuado del servicio militar como comprendido en el caso 1º. del artº. 69 de la ley de reemplazo vigente. Presenta la partida bautismal de su padre llamado Manuel Mª. Martin, por la cual aparece haber nacido el 11 de Noviembre de 1828; y una certificación del Secretario de que carece de bienes. Ademas, por medio de los testigos Antonio Larrañaga y José Ibargueri, se propone probar los demas extremos concernientes al caso.

El 1er. testigo D. Antonio Larrañaga y Lelluria, casado, labrador, mayor de edad y de esta vecindad, prestando juramento en forma manifestó; Que el referido mozo es hijo único, sin mas hermanos, del padre Manuel Juaristi; Que dicho mozo es buen hijo, trabajador en sus faenas del campo como labrador y percibe su padre lo que gana para su sustento y de la familia; Que ésta no puede subsistir privada del auxilio que le presta el referido mozo Luis y tambien sabe que carecen de bienes, fuera de dos ganados vacunos.

El 2º. testigo José Ibargueren y Lelleria, mayor de edad, labrador, y vecino de esta villa, juramentado en forma declaró: Que sabe que el recurrente es hijo único sin hermano varon ni hembra mayor ni menor de 17 años: Que es buen hijo y trabajador en las faenas del campo como labrador y percibe su padre lo que gana para su sustento y de su familia; Que no podria subsistir el padre sexagenario Manuel ya citado privándole del auxilio que le presta su hijo Luis, pues que carece de bienes escepto los cortos bienes que arriba se han mencionado.

El Ayuntamiento

Resultando: Que el mozo Luis Juaristi y Olalde ha alegado su escepción por ser hijo único de padre pobre y sexagenario, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditando por uno y otro extremo que Manuel Juaristi es sexagenario y pobre; que no tiene mas descendencia que el mozo Luis; que éste le entrega lo que gana y que no podria subsistir privado del auxilio que le presta.

Considerando: Que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito procede otorgar la escepción solicitada.

Vistos

los artº. 69 y 70 de la ley de reclutamiento vigente y de conformidad con el dictámen del Síndico:

Falla, estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional al mozo Luis Juaristi y Olalde, con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 38. sorteable. **Laureano Unamuno y Zavaleta**, hijo de José y de Petronila, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; medido resultó con la talla de un metro setecientos setenta y tres milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 39. sorteable. **Gualberto Olalde y Unamuno**, hijo de Pedro y Hermenegilda, natural de esta villa, fué llamado, y se presentó su tio Don Pedro Unamuno y exhibió un resguardo expedido en San Sebastian el dia 21 de Enero último en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Guipúrcoa, número impreso 1893, en que aparece haber entregado el presentante en clase de depósito para garantir la responsabilidad que pudiera afectar en quintas a su sobrino el mozo Gualberto Olalde y Unamuno, á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia la cantidad de **dos mil pesetas** para los efectos del artº. 33 de la vigente ley de reemplazos, mediante á que dicho mozo se halla en el extrangero. El Ayuntamiento enterado del resguardo, le declaró soldado sorteable al precitado Gualberto, acordando devolver el documento ya mencionado, previa copia certificada a los efectos correspondientes.

Nº. 40. sorteable. **Buenaventura Ganchegui y Unamuno**, hijo de Pedro y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó tener la talla de un metro quinientos sesenta y tres milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 42. sorteable. **Timoteo Alberdi é Imaz**, hijo de Prudencio y Luisa, natural de esta villa fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sor-

teable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 41. sorteable. **Justo Gallástegui y Larrañaga**, hijo de José y de Anastasia, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó tener un metro seiscientos veinte milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, contesto que nó; y el Ayuntamiento le declaro soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 43. sorteable. **Esteban Vergara y Mendiaraz**, hijo de Pio y de María, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro un metro seiscientos noventa y ocho milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 44. sorteable. **Esteban Aspiazu y Aranzamendi**, hijo de Ignacio y Josefa, natural de Motrico (Guipúzcoa) fué llamado y compareció; medido resultó con la talla de un metro setecientos nueve milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 45. sorteable. **Lorenzo Unamuno y Loidi**, hijo de Prudencio y Josefa natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó tener la talla de un metro seiscientos ochenta milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 46. sorteable. **Angel Múgica y Vergareche**, hijo de José y María natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó con la talla de un metro seiscientos nueve milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 47. sorteable. **Benigno Cenitagoya y Mendiguchia**, hijo de José y Concepción, natural de Elorrio (Vizcaya) fué llamado y compareció; medido resultó tener un metro setecientos treinta y seis milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº.48.
sorteable.

Demetrio Gabilondo y Múgica, hijo de Martin y Mariana natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó con la talla de un metro seiscientos treinta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº.49.
Pend.ª de reconocim.to ante la Com. provinc.
Util condicional por la Comisión provincial, segun oficio 4 Abril 1893.
Inutil total segun oficio de 31 Mayo de 1893.
Certificado de exclusion total por la C. P. de 19 Julio 1893 no entrega el 21.

José Iñarra y Unamuno, hijo de Cándido y Sebastiana natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido tuvo la talla de un metro seiscientos cincuenta y uno milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo: Que padece de tartamudez, defecto físico, comprendido en el cuadro de exenciones por inutilidad.

El Ayuntamiento, en su vista, de conformidad con el Síndico, declara pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial, conforme al apartado 3º. del artº. 78 de la ley de quintas vigente.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº.50.
sorteable.

Luis Berroeta y Achotegui, hijo de Federico y Vicenta natural de Elorrio (Vizcaya) fué llamado y compareció; medido resultó tener un metro setecientos cincuenta y dos milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº.51.
sorteable.

Martin Albisua é Igarza, hijo de José y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro setecientos diez y seis milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº.52.
corto de talla.

Esteban Gallastegui y Galfarsoro, hijo de Ramon y de Josefa, natural de Azcoitia (Guipuzcoa) fué llamado y compareció; se le midió y resultó con un metro quinientos treinta y uno milímetros de talla. Y el Ayuntamiento, en su vista, de conformidad con el dictámen del Síndico le declaró excluido temporalmente del servicio militar activo y destinado al Batallon de Depósito de la Zona militar de San Sebastian, segun el número 2 del artº. 66, de la ya repetida ley, advirtiéndole la obligación de presentarse en los tres llamamientos siguientes, para ser de nuevo ta-

llado. Preguntado si tenia alguna otra cosa que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento publicó este fallo, no habiendo protesta ni reclamacion alguna.

N.º 53. sorteable. **Felix Larrañaga y Elcoro-iribe**, hijo de Antonio y Sebastiana, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido, dió de talla un metro quinientos setenta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contesto que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 54. exceptuado. **Lázaro Madariaga y Gallastegui**, hijo de Miguel y Ceferina, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó con la talla de un metro seiscientos cincuenta y seis milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo: Que era hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene, y pide se le declare exceptuado del servicio militar activo y destinado como soldado condicional á los depósitos por hallarse comprendido en el caso 1º. del artº. 69 de la vigente ley de reemplazo. Manifiesta que no tiene hermano mayor ni menor de 17 años; y para probar que su padre está impedido para trabajar, presenta dos certificaciones facultativas, expedidas por los Sres. Médicos titulares de esta villa D. Mateo Zumalabe y D. Felipe Zumalabe, quienes de comun acuerdo declaran, que Miguel Madariaga, padre del mozo Lázaro Madariaga y Gallastegui, padece de una insuficiencia mitral y de una hernia inguinal del lado izquierdo, afecciones ambas que le imposibilitan completamente para el ejercicio de su profesion de labrador. Exhibe tambien un certificado del Secretario presente, expresivo de que únicamente posee en esta villa una riqueza imponible de 7 pesetas por territorial y 55 por la de pecuaria. Para justificar la pobreza y demas extremos concernientes al caso presenta por testigos á los vecinos de esta villa. Manuel Ayastuy y Santiago Gabilondo.

El 1er. testigo Manuel Ayastuy, labrador, casado, mayor de edad, prestado juramento en forma declaró: Que Miguel Madariaga está imposibilitado para trabajar; Que no tiene mas hijo varon mayor ni menor de 17 años que el referido mozo Lázaro; Que éste es buen hijo trabajador en la labranza y percibe su padre lo que gana para su sustento y el de la familia; Que no puede subsistir el impedido Miguel privado del auxilio que le presta su citado hijo Lázaro, y que tambien sabe que carece de bienes fuera de los cortos que quedan mencionados.

El Segundo testigo Santiago Gabilondo, casado, labrador, mayor

de edad, juramentado en forma dijo: Que Miguel Abadiriaga, padre del mozo Lázaro está imposibilitado para trabajar en la labranza; Que no tiene mas hijo varon mayor ni menor de 17 años que el indicado mozo Lázaro; Que sabe que este es buen hijo y trabajador en la labranza y percibe su padre lo que gana para su sustento y el de la familia; Que no podria subsistir el expresado imposibilitado Miguel sin el auxilio que le presta su nominado hijo pues que carecen de bienes, fuera de los que quedan expresados.

El Ayuntamiento.

Resultando: Que el mozo Lázaro Abadiriaga Gallastegui ha alegado la excepción de hijo único de padre pobre é imposibilitado; Que su padre Miguel es tal imposibilitado, segun resulta de las certificaciones facultativas presentadas y que ha presentado tambien otro documento referente á los bienes que posee: y ha ofrecido prueba testifical, la que ha sido practicada en forma acreditándose de que el mozo Lázaro es hijo único de padre pobre é imposibilitado; Que el mismo le entrega lo que gana y que no podria subsistir privado del auxilio que le presta.

Considerando: Que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los art.s 69 y 70 de la ley de reemplazos y de conformidad con el dictámen del Síndico,

Falla el Ayuntamiento estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional al mozo Lázaro Abadiriaga y Gallastegui, con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 55. sorteable. **Nemesio Olalde y Gabilondo**, hijo de Pedro y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos setenta y dos milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 56. exceptuado. **Pedro Osoro y Ormaechea**, hijo de Blas y Maria, natural de Placencia (Guipúzcoa) fué llamado y compareció; medido resultó tener la talla de un metro seiscientos diez milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó: Que era hijo único que mantiene á su padre pobre y sexagenario, y pide la excepción del caso 1º. del art.º 69 de la ley del reclutamiento vigente: Que tiene un hermano llamado Mi-

colas, quien nació en 22 de Marzo de 1879, segun certificado expedido por el encargado del Registro civil de Placencia de que es natural, que lo exhibe para justificar que es menor de 17 años sin que tenga ningunos más. Presenta tambien la partida de bautismo de su padre que se llama Blas José Vicente Ozor é Iraola, nacido en Placencia en 3 de Febrero de 1833, por consiguiente comprendido en la edad de 60 años cumplidos. Igualmente exhibe otro certificado del Secretario presente expresivo de que no posee bienes de ninguna clase en esta villa. Ademas por medio de dos testigos se propone probar los extremos concernientes al caso.

El 1er. testigo Nicolas Loyate y Bensaluce, casado, jornalero, mayor de edad, habiendo prestado juramento en debida forma, declaró; Que el recurrente mozo Pedro tiene solamente un hermano llamado Nicolas de 13 años de edad; Que dicho recurrente es buen hijo y trabajador de jornalero en la fábrica y entrega á su padre lo que gana para su sustento y el de la familia; Que en concepto del testigo no puede subsistir el mismo padre y demas familia, privado del auxilio que le presta el referido mozo y tambien sabe que su padre es pobre y carece de bienes.

El 2o. testigo Antonio Narabal y Goicoechea, casado, jornalero mayor de edad, juramentado en forma, y separadamente manifestó; Que el recurrente tiene solo un hermano el cual se llama Nicolas de edad de 13 años; Que el propio mozo Pedro es buen hijo y trabajador de jornalero en la fábrica, y entrega lo que gana á su padre separatario para su sustento y el de la familia; Que en concepto del testigo no puede subsistir dicho padre privándole del auxilio que le presta su expresado hijo, pues que carece de bienes.

El Ayuntamiento

Resultando: Que Pedro Ozor ha alegado la excepción de hijo único de padre pobre y separatario, presentando varios documentos y practicando prueba testifical; la que ha sido practicada en forma, acreditándose por uno y otro medio que el indicado Blas Ozor es pobre y separatario; que no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo Pedro; y que este le entrega lo que gana para su sustento y el de la familia y que no podria subsistir privado del auxilio que le presta.

Considerando: Que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los art. 69 y 70 de la ley de reclutamiento vigente y de conformidad con el Síndico,

Falla el Ayuntamien-

ALCALDIA DE LA V.A DE V.ERG.A R.L.

N. 57.

Pend.te de reconocimt.º

Excluido totalmente, segun resolucion. de 4 de Abril 1893, por la Comision provincial.

(Inutil total)

Certif.. de la C. P. pr. el interesado de 6 Setbre 1893.

to otorgando la excepción propuesta y declarando soldado condicional al mozo Pedro Osoro y Onnaechea, con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Juan Garayzabal y Cebada, hijo de Juan y de Francisca, natural de La Paz (Bolivia), fué llamado y compareció; medido resultó con la talla de un metro seiscientos cincuenta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo: Que era natural de de la ciudad de La Paz, capital de la República de Bolivia, y aparece inscrito como súbdito boliviano en el Consulado de dicha República en San Sebastian, segun se justifica con el certificado expedido por el Consul D. Adrian Got en 31 de Enero último; y que considerando que la Constitución política de Bolivia declara ciudadano de aquél país á los nacidos en él, y no puede ser reputado el recurrente como español, debe declarársele exento del servicio militar, y lo pide así.

Al propio tiempo y á los fines que puedan convenirle, alegó tener una marcada desigualdad de las extremidades inferiores, siendo la pierna izquierda mucho mas corta que la derecha; ademas está atrofiado el pie del mismo lado en su mitad anterior; le falta un dedo, y le cuesta mucho el andar; y suplica se tenga presente por éste Ayuntamiento para aplicarle el fallo correspondiente.

Por disposición del Ayuntamiento de acuerdo con el Síndico, hallándose presente D. Juan Miguel Garayzabal padre del mozo Juan, se le preguntó si habia renunciado su nacionalidad primitiva, y contestó que nó, manifestando ser español.

En vista de lo que precede, y teniendo en cuenta que segun el apartado 2º. del artº. 1º. de la Constitucion del Estado de 30 de Junio de 1876, son españoles los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España, y que los mozos nacidos en el extrangero de padres españoles se consideran como tales españoles, cuando sus padres no han renunciado su primitiva nacionalidad, segun la R. O. de 10 de Diciembre de 1860; el Ayuntamiento, de conformidad con el dictámen del Síndico, falla, que no puede aplicarse al mozo Juan Garayzabal y Cebada la exención que solicita; y que por el defecto físico alegado se le declara pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial, como previene el inciso 3º. del artº. 78 de la ley de quintas. Publicado

este fallo, el padre del mozo Juan reclamó para ante dicha Comisión en la primera parte de dicho fallo. La Corporación municipal admitió la reclamación, y acordó se expidiera al reclamante el certificado de que trata el párrafo 2º. del artº. 82 de dicha ley.

Terminada la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados en el presente año á excepción de los mozos núms. 4, 12 y 23 por encontrarse enfermos, ó pidiendo término, procedió enseguida el Ayuntamiento á practicar iguales operaciones respecto de los que fueron excluidos temporalmente en los reemplazos de 1890, 1891 y 1892 en cumplimiento del artº. 81 de la vigente ley de reclutamiento, dando dichas operaciones el resultado que á continuación se expresa.

Revisiones del reemplazo de 1890.

Nº. 4. exceptuado.

Valentin Movilla y Fernandez, hijo de Remigio y Cármen, natural de Vitoria (Alava), fué llamado y compareció su tio D. Gregorio Fernandez, manifestando que su sobrino Valentin se halla ausente por asuntos urgentes, y ruega se le conceda término para presentarse á la revisión de su excepción que le fué declarada el año 1890.

Y el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico, acordó otorgarle plazo hasta el 3er. domingo de Marzo próximo.

Nº. 40. corto de talla.

Esteban Gallastegui y Garagarza, hijo de Esteban y Manuela natural de esta villa, fué llamado y compareció manifestando haber sido excluido temporalmente del servicio militar activo por corto de talla.

Medido nuevamente resultó con la de un metro quinientos treinta y cuatro milímetros. Por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, declaró á Esteban Gallastegui, excluido temporalmente del servicio militar para seguir en la cuarta situación ó sea como recluta en depósito por tiempo de seis años, á contar desde el dia de su destino á dicho depósito, con arreglo á los artº. 66 y 6 de la ley de reemplazos vigente con la aclaratoria de las R. O. de 30 de Marzo de 1870.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 43. exceptuado.

Eusebio Odriozola y Olalde, hijo de Domingo y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo expuso: haber sido excep-

VILLA DE VERGARA ALCALDIA DE LA

tuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenía, y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedía la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á éste fin ofrecia; y presentó á los testigos D. Nicolas Aguirre y Arcargorta, panadero, y D. Nicolas Loyate y Berasaluce, jornalero, ambos de esta vecindad y vecinos de esta villa.

Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma, han declarado de conformidad; Que les consta que el mozo Eusebio Odriozola sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, subsistiendo las mismas causas en que se fundó la excepción que le fué concedida el año 1890.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio militar activo al mozo Eusebio Odriozola, sin protesta ni reclamación alguna.

N°. 53.
sorteable.

Genaro Garayzabal y Basterrica, hijo de Francisco y Bernarda, natural de esta villa, fué llamado y compareció; manifestando que habia cumplido 17 años de edad su hermano Juan Garayzabal, habiendo cesado, portanto, una de las causas en que se fundó la excepción de hijo de padre pobre y sexagenario concedida en 1890.

Y en su vista, el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, declaró á Genaro Garayzabal y Basterrica, soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna

N°. 58
exceptuado.

Juan Balanzátegui y Arbulu, hijo de Manuel y Pascuala, natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de madre pobre y casada con persona sexagenaria y pobre á quien mantenía; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedía la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia; y presentó los testigos D. José Eriategui Chamorro y D. Donato Garmendia Arizmendi, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la debida separación, bajo juramento en forma, han declarado de conformidad que el mozo Juan Balanzátegui sigue manteniendo á su citada madre pobre, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el año de 1890.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico falló, confirmando la excepción del servicio militar del mozo Juan Ba—

Laureategui y Arbulu, sin protesta ni reclamación alguna.

Reemplazo de 1891.

Nº.6. exceptuado.

Angel Aguirre y Balrátegui, hijo de Justo y Sabina natural de esta villa, fue llamado y comparecio, manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de madre pobre y viuda á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia la confirmación de ésta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia; y presentó por testigos á D. Joaquin Velleria y D. Antonio Igarza, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma han declarado de conformidad, Que les consta que el mozo Angel Aguirre Balrategui, sigue manteniendo á su madre viuda y pobre y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción que le fué concedida el año 1891.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio militar activo al mozo Angel Aguirre Balrategui, sin protesta ni reclamación alguna

Nº.15. exceptuado.

Celestino Arregui y Larrañaga, hijo de Juan y Manuela, natural de esta villa, fue llamado y comparecio exponiendo; Que en el año de 1891 fué exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción pedia la confirmación de ésta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia. Presentó los testigos D. José Mª Berara y D. Lazaro Arocena, mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados que fueron con separación y juramentados en forma, de conformidad ambos declararon; Que les consta que el mozo Celestino Arregui sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción que le fué concedida en el referido año de su reemplazo.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico falla, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Celestino Arregui y Larrañaga sin protesta ni reclamación alguna.

Nº.19. sorteable.

Felipe Unamuno é Iturbe, hijo de Tomas y de Manuela natural de esta villa fué llamado y compareció manifestando Que su hermano José cumplió la edad de 17 años y que habia cesado la causa

en que se fundó la excepción concedida en la clasificación de soldados del año 1891.

Y en su vista el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable al mozo Felipe Unamuno Iturbe sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 22. sorteable. **Juan Goyar y Goicoechea**, hijo de Miguel y Francelina, natural de Mondragon, fué llamado y compareció manifestando que su hermano Blas habia cumplido la edad de 17 años y habia por tanto cesado la causa de la excepción que le fué concedida en la clasificación de soldados de 1891.

Y el Ayuntamiento en vista de lo que precede, acordó declarar soldado sorteable al indicado Juan Goyar y Goicoechea, sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 27. exceptuado. **Francisco Ibarra y Alegria**, hijo de José y Spanuela, natural de esta villa fué llamado y compareció exponiendo, haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia se confirmase esta admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó los testigos D. Antonio Iza y Pildain y D. Domingo Zarola, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la separación debida y juramentado en forma, han declarado de conformidad; Que les consta que el mozo Francisco Ibarra y Alegria sigue manteniendo a su padre pobre y sexagenario, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida en el reemplazo de 1891.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla confirmando la excepción del servicio militar activo de Francisco Ibarra y Alegria, sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 37. Pend.te de reconocim.to. Inutil total, por la Comision provincial segun oficio de 6 Abril 1893. **Pablo Beistegui y Garate**, hijo de Antonio y Josefa, natural de esta villa fué llamado y compareció manifestando que continuaba sufriendo opresión de pecho, enfermedad que alegó en el acto de la clasificación y declaración de soldados en el año de 1891, en que fué excluido temporalmente; y existiendo la misma causa, pide que continue la exclusión.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado, y lo previsto en los art.s 66, 78 y 81 de la vigente ley de reemplazos, de conformidad con el Síndico, declara á Pablo Beistegui, pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial sin

protesta ni reclamación alguna.

Nº. 38.
exceptuado.

Maximino Arrieta y Bagargoitia, hijo de Ignacio y de Concepción, natural de esta villa fué llamado y compareció exponiendo haber sido exceptuado del servicio militar activo, y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenía; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedía su confirmación, admitiéndose la información testifical que á este fin ofrecía. Presentó los testigos D. Eusebio San Martin é Irusta y D. Esteban Iriar y Lama, mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma declararon de conformidad; que les consta que el mozo Maximino Arrieta sigue manteniendo á su madre viuda y pobre y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción otorgada en el año de 1891.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Maximino Arrieta y Bagargoitia, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 46.
exceptuado.

Simon Ayastuy y Sagastizabal, hijo de Cristobal y Ramona, natural de esta villa, fué llamado y compareció exponiendo: Que habia sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario á quien mantenía; y que no habiendo cesado las causas de la excepción pedía la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia. Presentó los testigos D. Domingo Gaitano y D. José Iturbe Elcoro, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la debida separación y bajo juramento en forma han declarado de conformidad; que el mozo Simon Ayastuy sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción otorgada el año 1891.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Simon Ayastuy y Sagastizabal, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 51.

Pendiente de reconocim.to

Inútil total, por la C. prov. por oficio 4 Abril 1893.

Teodoro Olabarria y Alberdi, hijo de José y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando: Que con-

tinua padeciendo un catarro bronquial crónico con exacerbaciones y síntomas asmáticos y en algunas ocasiones hemoptipsis, presentando también una afonia periódica, particularmente en la epoca de la luna nueva, defectos físicos que alegó en el acto de la clasificación de soldados del año de 1891, en el que fué excluido temporalmente para el servicio militar activo; y existiendo las mismas causas pide que continúe la exclusión.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y (probado) presentó en los art.s 66, 78 y 81 de la vigente ley de reemplazos, de conformidad con el Síndico declaró al mozo Teodoro Olavarria y Alberdi, pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial, sin protesta ni reclamación alguna.

No. 53. exceptuado.

Florentino García y Ceitagoya, hijo de Antonio y Francisca natural de Iurrita (Vizcaya) fué llamado y compareció exponiendo: haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario a quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción pedia la confirmación de esta. Se le admitió la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó los testigos D Juan Bautista Uriarte y Larrañaga, y D. Tomas Bernateguí Bengoechea, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la debida separación y bajo juramento en forma han declarado de conformidad; Que el mozo Florentino García, sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida el año de 1891.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Florentino García y Ceitagoya, sin protesta ni reclamación alguna.

No. 55. exceptuado.

Eulalio Larrañaga y Olaizola, hijo de Francisco y de Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo expuso: haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenia y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia su confirmación, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia. Presentó á los testigos D. Pablo Eguia y Arrieta y D. Agustin Gabilondo y Sanmartin, ambos de esta vecindad y mayores de edad. Examinados que fueron estos separadamente y bajo juramento en forma declararon de conformidad: Que les consta que el mozo Eulalio Larrañaga, sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y sub

sisten las mismas causas en que se fundó la excepción otorgada el año 1891.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Eulalio Larrañaga y Unamuno, sin protesta ni reclamación alguna.

Reemplazo de 1892.

Nº. 3.

Pend^te. de reconocim^to.

Inútil total, por la Comision provincial oficio 4 Abril 1893.

Sebastian Airpeurrutia y Gárate, hijo de José y Dolores, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo expuso: Que continúa siendo inútil para el servicio militar por el defecto físico que alegó el año próximo pasado y pide siga su exclusión.

Y en su vista el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, segun lo alegado y prescrito en los art^s. 66, 78 y 81 de la vigente ley de reclutamiento, declara á dicho Sebastian Airpeurrutia, pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 6.

exceptuado.

Cecilio Alberdi y Lete, hijo de Domingo y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo manifestó: Que habia sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de madre pobre y viuda á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia su confirmación, admitiéndole la información testifical que á este fin ofrecia. Presentó los testigos D. Gregorio Sasieta y Ubieira y D. Ladislao Zuza y Ugalde, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa; y habiendo sido examinados estos separadamente, bajo juramento en forma declararon de conformidad, que les consta que el mozo Cecilio Alberdi, sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida el último año de 1892.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Cecilio Alberdi y Lete, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 14.

sorteable.

Meliton Luinaga y Gravia, hijo de José y de Apicada, natural de Elgueta, fué llamado y compareció manifestando, haber sido excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla. Medido nuevamente resultó con la talla de un metro quinientos cincuenta y tres milímetros; por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico y con arreglo al apartado 2º. del art^o. 66 de la vigente ley de quintas, declaró

á dicho Apelitón Luinaga é Iraola soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 25
Excluido total.

Anastasio Arocena y Tolosa, hijo de Jose y Florentina natural de esta villa, fué llamado y compareciendo expuso: Que el año próximo pasado fué declarado pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial y que allí fué declarado inutil temporalmente para el servicio militar; pero que habiendo sido reconocido por los Sres. Apodicos Cirujanos titulares de esta villa D. Felix Zumalabe y D. Mateo Zumalabe, certifican que el referido Anastasio Arocena padece de una cortedad de la extremidad inferior izquierda que alcanza á doce centimetros, y por tanto exhibiendo la certificación facultativa ya enunciada, pide que el Ayuntamiento declare hallarse exento del servicio militar por estar comprendido en el núm 11 de la clase 1ª del Cuadro de inutilidades físicas vigente.

Y el Ayuntamiento, en vista de los artº. 2º. y 8º. del Reglamento de 28 de Agosto de 1878, para la declaración de exenciones del servicio militar y los artº. 63 y 78 de la ley de reemplazos vigente, declara excluido totalmente de dicho servicio el referido mozo Anastasio Arocena y Tolosa, sin protesta ni reclamación alguna, y de conformidad unánime de los mozos interesados en este asunto.

Nº. 28.
exceptuado.

Cándido Elorriaga y Echaniz, hijo de Juan y Apamela natural de esta villa, fué llamado y compareciendo expuso; Que habia sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario a quien mantenia, y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia. Presentó los testigos D. José Ramon Peña y Alberdi y D. Victoriano Leturia y Narvaiza, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos separadamente bajo juramento en forma han declarado de conformidad; que el mozo Cándido Elorriaga sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida el año 1892.

Y el Ayuntamiento, en vista de lo que precede, de conformidad con el Síndico, falló, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Cándido Elorriaga y Echaniz sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 51.
exceptuado.

Ciriaco Echeberria y Elizburu hijo de Julian y Dolores, natural de Placencia, fué llamado y comparecido expuso, haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal, de madre viuda y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia su confirmación, admitiéndosele la información testifical que aéste fué ofrecia. Presentó los testigos D. José Eguirabal Altuna, y D. José Mª. Leturia y Beistegui, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa, los cuales separadamente examinados, bajo juramento en forma declararon de conformidad; que les consta que el mozo Ciriaco Echeberria sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, subsistiendo las mismas causas en que se fundó la excepción otorgada el año de 1892.

En vista de lo prevenido, el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico falló, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Ciriaco Echeberria y Elizburu, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 53.
exceptuado.

Hipólito Ganchegui y Gorriti, hijo de Andres y Sebastiana, natural de esta villa, fué llamado y comparecido expuso: Que en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año último fué exceptuado del servicio militar por ser hijo único varon que mantenia á su madre viuda y pobre, pero que habiendo fallecido esta, le comprende otra nueva excepción del núm. 9 del artº. 69 de la ley de quintas vigente por ser hermano único de una hermana llamada Petra Ganchegui, huerfana de padre y madre que está imipedida para trabajar, estando constituida en la edad de 22 años cumplidas, como se comprueba por los certificados facultativos expedidos por los Sres. D. Francisco Ugalde y D. Felix Zumalabe, Médicos titulares de esta villa, cuyos documentos exhibe para su justificación. Y pide que se otorgue la excepción solicitada, toda ver que su hermana imipedida para trabajar, no puede absolutamente subsistir si se le priva del auxilio que le presta dicho mozo, viviendo en su manutención y el suyo el producto de su trabajo como jornalero en la fabrica, admitiéndosele la información testifical de estos estremos que ofrecia, presentando por testigos á D. Pedro Urcilla é Irchaste y á D. Eusebio Noarbe y Lupidana, ambos mayores de edad, y vecinos de esta villa. Examinados estos con la separación debida, habiendo prestado juramento en forma manifiestan de conformidad: Que el mozo Hipólito Ganchegui es buen hermano y trabajador en la fabrica de hilados de esta villa, y que su hermana Petra Ganchegui, imipedida para trabajar, en concepto de ellos no puede absolutamente subsistir si se la priva del auxilio que le presta su hermano imi-

ALCALDIA DE VILLAFRANCA

tiendo el producto de su trabajo en manutención suya y la de su hermana que es a su ver pobre.

Y el Ayuntamiento:

Resultando: Que Hipólito Ganchegui y Gorriti ha alegado la nueva excepción de hermano único de una huerfana de padre y madre, imposibilitado para trabajar, presentando los certificados facultativos, justificantes del motivo i causa de la excepción, y ofreciendo prueba testifical que ha sido practicada en forma, acreditando por uno y otro medio que la hermana Petra Ganchegui no podria subsistir privada del auxilio que le presta su hermano Hipólito, cuya madre ha fallecido el dia 8 de Marzo último de 1892.

Considerando: Que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los artº 69, 70, 78 y 81 de la ley de quintas y de conformidad con el dictamen del Síndico:

Falla, estimando la excepción solicitada y declarando soldado condicional al mozo Hipólito Ganchegui y Gorriti, con la obligación de ser revisado en los tres reemplazo siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 58. exceptuado.

Pedro Orcelay y Barrenechea-arando, hijo de Rafael y María, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo expuso: Que habia sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de padre pobre é imposibilitado á quien mantenia; y que no habia cesado las causas de la excepción, pedia su confirmación, admitiéndosele información testifical que á este fin ofrecia. Presentó los testigos D. Gorgonio Ganchegui y Juan Gabilondo, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa; y habiendo sido examinados estos separadamente, bajo juramento en forma declararon de conformidad: Que les consta que el mozo Pedro Orcelay sigue manteniendo á su padre pobre é imposibilitado y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida el último año de 1892.

Y el Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Pedro Orcelay y Barrenechea arando, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 63. exceptuado.

Hilario Ibarra é Igartua, hijo de Antonio y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo expuso: Que habia sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como

hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre a quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción en que se fundó, pedia su confirmación, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia: Presentó los testigos D. Francisco Mendiratal y D. José Manuel Onaiegui, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma, han declarado de conformidad: Que el mozo Hilario Ibarra sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción otorgada en el año último de 1892.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Hilario Ibarra é Ygartua, sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 71. sorteable

Juan Ibarra y Larrea, hijo de Pedro y María, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo expuso, haber sido excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla.

Medido nuevamente y resultó tener un metro quinientos cincuenta y dos milímetros de talla; por lo que el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico, y con arreglo al apartado 2º del artº. 66 de la vigente ley de quintas, declaró á dicho Juan Ibarra y Larrea soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 73. sorteable.

Clemente Arin y Mancesidor, hijo de Julian y María natural de Zumarraga, fué llamado, y compareció exponiendo, haber sido excluido temporalmente del servicio militar en la clasificación de soldados del año último de 1892, por corto de talla.

Y habiendo sido medido nuevamente resultó con la talla de un metro quinientos setenta y tres milímetros; por lo que esta Corporación municipal, conforme con el Síndico y con arreglo al apartado 2º del artº. 66 de la vigente ley de reclutamiento, declaró soldado sorteable al referido mozo Clemente Arin y Mancesidor sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 74. corto de talla

Pedro Graña y Alberdi, hijo de Felipe y María, natural de esta villa, fué llamado y compareció manifestando haber sido excluido temporalmente del servicio militar activo por corto de talla.

Medido nuevamente en este acto resultó con la de un metro quinientos cuarenta y tres milímetros; por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con

el Síndico declaró á Pedro Graña y Alberdi en la situación anterior por corto de talla, con la obligación de presentarse para ser tallado en el inmediato llamamiento.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº.75
corto Se talla.

Gregorio Aguirre y Segurola, hijo de Roque y Josefa, natural de estabilla, fue llamado y compareció, y expuso que había sido excluido en el año último, temporalmente del servicio militar activo por corto de talla.

Medido nuevamente, resultó con la talla de un metro quinientos veinticuatro milímetros; por lo que el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico, declaró al citado Gregorio Aguirre y Segurola en la situación anterior por corto de talla, con la obligación de presentarse para ser tallado en el inmediato llamamiento, sin protesta ni reclamación.

Se hace constar que han sido leídas en presencia de todos los concurrentes los fallos dictados con referencia á los mozos exceptuados, pendientes de recurso y de reconocimiento, sorteables y á las revisiones que se acaban de practicar, operaciones todas que precedentemente se mencionan, sin que se hubiese presentado protesta fuera de la advertida por el mozo Nº. 57 de este alistamiento Juan Garaygabal Cebada.

El Sr. Presidente dijo en voz alta, que á las nueve de la mañana del 3er. domingo de Marzo próximo se reuniría esta Corporación municipal para oir y fallar las alegaciones que se hicieren por los mozos números cuatro, doce y veintitres de este año, llamados Vicente Gabilondo y Madariaga, Juan Orena y Madinaveitia, y Silvestre Arizmendarieta y Valdivia respectivamente, así como también la revisión de Valentín Olovilla y Fernandez, Nº. 4 del reemplazo de 1890, y lo proveía en conocimiento de los circunstantes á los fines ulteriores.

También hizo presente que oportunamente se avisará en la forma correspondiente el día en que han de partir para la Capital los mozos ó interesados que por prescripción legal deban concurrir ante la Comisión provincial de Guipúzcoa, y firman la presente hacta los Sres. Concejales, fed Sr. Oficial y

Sargento tallador, con los testigos que han intervenido y
saben hacerlo, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

1 Ignacio Aldasoro

2 Juan Echaniz

3 Felipe Asúnsolo Arcaute

4

5 Joaquin Urrutia

6 Francisco Berroya

7

8

9

10 Narcisa Berroya

11

Nicolas Loyatey

Gorgonio Ganchegui

El Secretario

J. Francisco de Oyarzun.